

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a CARLOS EMILIO VALENCIA, ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY, ROSEMBERG y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 16 de noviembre de 2021, feneciendo el término el 7 de diciembre de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, febrero 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0280

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: DIOCIDE ALBORNOZ MORENO.
DEMANDADOS: CARLOS EMILIO VALENCIA, CARLOS ALBERTO, ORLANDO, ANA VEIVA, ROSA MELIDA, DARNELLY, ARBEY, ROSEMBERG, FRANCENY, OSCAR Y ABEL VALENCIA PEREZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018- 00302-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano DIOCIDE ALBORNOZ MORENO, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo y que fueron emplazados; CARLOS EMILIO VALENCIA, ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que esta judicatura llevó a cabo control de legalidad y consecuentemente con ello dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.1750 de noviembre 9 de 2021, declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia que designó curador ad-litem a CARLOS EMILIO VALENCIA, ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY, ROSEMBERG y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso siendo necesario, por Secretaría del Despacho, proceder a realizar el registro del emplazamiento de dichas personas en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA, con excepción del

demandado ROSEMBERG VALENCIA PEREZ quien se notificó personalmente de la demanda el 11 de enero de 2022; todo lo cual determina el imperativo de relanzar el acto procesal de designación de defensor de las personas convocadas a juicio por la vía del emplazamiento una vez cumplido, en debida forma, con el principio de publicidad.

De esta forma, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda a CARLOS EMILIO VALENCIA, ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho se encuentra fenecido desde el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a un segmento de la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a las personas referidas líneas atrás; auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1735 adiado el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se admitió la demanda además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por acudir al proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por mantener la designación del profesional del derecho, quien ha venido desempeñando dicha función dentro de la presente causa, esto es, el Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a **CARLOS EMILIO VALENCIA**,

ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.308.995 y T. P. No. 276.541 del C. S. J.; residente en la Carrera 47 No.48-40 de Sevilla – Valle y correo electrónico alejo02united@hotmail.com como **Curador Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.1735 adiado el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de **CARLOS EMILIO VALENCIA, ORLANDO, ANA VEIVA, DARNELLY, ARBEY y OSCAR VALENCIA PEREZ, así como, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho** y quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**201890** expedido el 15 de febrero de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

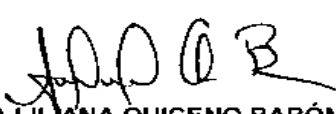
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2a29b31e7ea66c2d99467f3ca29049e887b5410e49007027c9c08843037db7c

Documento generado en 15/02/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>